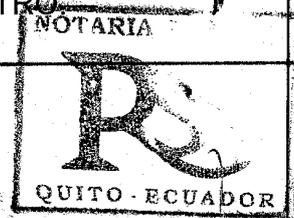


00001



ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO

NOTARIA (4.074)
TERCERA



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CENTRO
VACACIONAL STAFF VACATIONS CIA. LTDA

OTORGADO POR

MARITZA SUSANA BALLESTEROS AJABI
MILTON FERNANDO CÁRDENAS CHAMORRO
BLANCA NARCIZA ARTEAGA MONTENEGRO

CUANTÍA USD \$ 400,00

DI 4ª COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles veinticuatro (24) de junio del dos mil nueve, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores: Maritza Susana Ballesteros Ajabi, el señor Milton Fernando Cárdenas Chamorro y la señorita Blanca Narciza Arteaga Montenegro, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, de estado civil casados los dos primeros y soltera la tercera,

domiciliados en esta ciudad de Quito, empleados privados, legalmente capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe; por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se adjunta a la presente; bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la siguiente constitución de compañía limitada de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública la señora Maritza Susana Ballesteros Ajabi, el señor Milton Fernando Cárdenas Chamorro y la señorita Blanca Narciza Arteaga Montenegro, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, de estado civil casados los dos primeros y soltera la tercera, domiciliados en esta ciudad de Quito, empleados privados, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CENTRO**

VACACIONAL STAFF VACATIONS CIA. LTDA: CAPITULO

PRIMERO.- GENERALIDADES. Artículo Primero.-

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: La compañía que se denominara **CENTRO VACACIONAL STAFF VACATIONS CIA. LTDA.**, de nacionalidad ecuatoriana, tendrá una duración de noventa años a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser

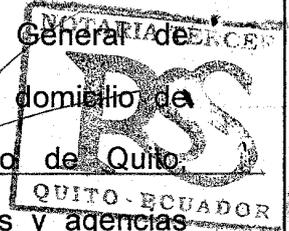


00002



NOTARIA
TERCERA

ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en la ciudad de San Francisco de Quito,



Provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursales y agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país. **Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía será: a) Venta de membrecías para otorgar múltiples beneficios a sus miembros. b) Brindar asesoría a los clientes en la búsqueda de hoteles nacionales y extranjeros. c) Venta de productos utilizados en la playa. d) Descuentos en cadenas hoteleras, restaurantes y otros locales. e) Ventas de perfumes, bronceadores, cremas y otros. f) Fomentar el turismo nacional e internacional. g) Venta y comercialización de software h) Subcontratar servicios hoteleros, restaurantes nacionales y extranjeros. i) Desarrollar publicidad de la industria turística y hotelera. j) Generar convenios y alianzas con empresas y entidades públicas y privadas que permitan beneficios directos a los miembros del centro vacacional. k) licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social. l) Servicios de SPA, masajes corporales, limpieza de cutis y todos los tratamientos faciales. n) Exportación e importación de implementos para tratamientos de la piel, el cutis y cabello. m) Importación y comercialización de licores para la comercialización. Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones o participaciones de otras compañías. La compañía podrá realizar actos, contratos y

operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social. **Artículo Tercero.-**

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito y pagado de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 400), dividido en cuatrocientas (400,00) participaciones, indivisibles e iguales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una (USD. 1,00). El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración de capital. Todo aumento de capital suscrito como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. **Artículo Cuarto.- PARTICIPACIONES:**

Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los títulos o certificados de participaciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones. En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las participaciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas participaciones, se regirán por la Ley de Compañías. **CAPITULO**

SEGUNDO GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Quinto.-

GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General, el Presidente, y todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios

NOTARIA
TERCERA

de la compañía acuerde designar, en concordancia con el estatuto social y la Ley de Compañías **Artículo Sexto** ~~JUNTA~~

GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios está conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente; al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y demás funcionarios; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de las participaciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía; h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías; i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso; j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía; k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las

distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales y Especiales; n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas.

Artículo Séptimo.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS:

Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. La Junta General de Socios podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

Artículo Octavo.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA: UNO)

Convocatoria.- Todas las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. DOS) Quórum de Instalación y Quórum de Decisión.- En cuanto al quórum de instalación y decisión la compañía se regirá

NOTARIA
TERCERA

a lo indicado en la Ley de Compañías, sobre las compañías

limitadas. TRES) Mayoría.- La Junta General de Socios tomara

sus resoluciones con la mayoría de votos del capital pagado

concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley en los

presentes Estatutos. Los socios tendrán derecho a que se

computen sus votos en proporción al valor pagado de sus

respectivas participaciones, en todo lo demás se estará a lo

determinado por la Ley. **Artículo Noveno.- DIRECCIÓN Y**

ACTAS: UNO) Dirección.- Las Juntas Generales de Socios

estarán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien

estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los socios

presentes elegidos por la Junta General de Socios para el efecto.

El Gerente General de la compañía actuará como secretario en

las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente

General actuará como secretario Ad-Hoc el socio que fuere

designado como tal por la Junta General de que se trate. DOS)

Actas.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas

Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el

Secretario de la Junta y por todo los socios de la compañía. Las

actas se llevarán en hojas móviles escritas a computador o

máquina de escribir en el anverso y en el reverso y deberá ser

foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el

secretario. Las actas de las Juntas Universales deberán estar

suscritas por la totalidad de los socios. **Artículo Décimo.- DEL**

PRESIDENTE: El Presidente de la compañía no requerirá ser

socio de la misma y será nombrado por un período de tres

años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y

deberes son los siguientes: a.- Ejercer la representación legal,

judicial y extra judicial de la compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General; b.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Socios; c.- Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Socios; d.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de participaciones; e.- Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto y contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Socios para el efecto; f.- Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; g.- Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e", del presente artículo; y, h.- Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Socios en general. **Artículo Décimo**

Primero.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la junta General de Socios; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Socios en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el

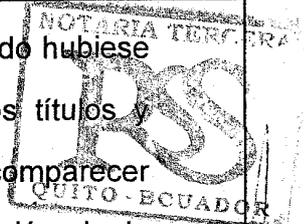


NOTARIA
TERCERA

Presidente las actas de las juntas generales de socios cuando hubiese

actuado como secretario de ese organismo, así como los títulos y certificados de participaciones; e) Suscribir y comparecer

conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Socios para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Socios, de participaciones y de socios; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Socios Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; h) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Socios, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e", del presente artículo; j) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Socios. **Artículo Décimo Segundo.- FUNCIONARIOS:** Cuando la Junta General de Socios lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del



Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se señala en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía. **Artículo Décimo Tercero.-**

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías, por el Gerente General de la misma o por el Presidente en caso de ausencia o impedimento de ejercer la representación legal el Gerente General, y podrán obrar, comprometer y obligar a la Compañía hasta por el monto que la Junta General de Socios señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Socios, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley. **CAPITULO TERCERO FISCALIZACION.-**

Artículo Décimo Cuarto.- COMISARIOS: a.- La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirán ser accionistas y pueden ser reelegidos indefinidamente. b.- Los comisarios presentarán en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Socios que deba



00006

NOTARIA
TERCERA

conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la compañía, referente al estado financiero económico de la

Compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario. **CAPITULO CUARTO RESERVAS Y**

UTILIDADES. Artículo Décimo Quinto.- FONDO DE RESERVA: La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. **Artículo**

Décimo Sexto.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de Socios, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. **CAPITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

Artículo Décimo Séptimo.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causas determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quién haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ellos, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones. **Artículo Décimo Octavo.-** En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sustentará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y de las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **CAPITULO SEXTO SUSCRIPCION DEL CAPITAL.**

Artículo Décimo Noveno.- Las cuatrocientas (400) participaciones de

UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1,00) cada una en que se dividen los CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 400,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

| SOCIOS | CAPITAL | CAPITAL | No. | |
|-----------------------------------|----------|---------|-----------------|-----|
| | SUSCRITO | PAGADO | PARTICIPACIONES | % |
| | USD. | USD. | | |
| Maritza Susana ballesteros Ajabi | 392 | 392 | 392 | 98 |
| Blanca Narciza Arteaga Montenegro | 4 | 4 | 4 | 1 |
| Milton Cardenas Chamorro | 4 | 4 | 4 | 1 |
| TOTALES: | 400 | 400 | 400 | 100 |

TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Los socios fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular, premio corretaje o beneficio alguno, y que autorizan en forma expresa a la abogada Margarita León para que, en conjunto o por separado, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de ésta sociedad hasta su suscripción en el Registro Mercantil. Se les autoriza también para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás Registros que fuere menester. Usted, señor Notario se servirá agregar las formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento público. (Firmado) Doctora Margarita León S., matrícula número seis mil trescientos sesenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha. (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Para la celebración de la presente

00007

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

escritura públicas se observaron los preceptos legales del caso, y leída

que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se

ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy

fe.

Maritza Ballesteros
SRA. MARITZA SUSANA BALLESTEROS AJABI

C.C. N° 100211705-7

Milton Cardenas Chamorro
SR. MILTON FERNANDO CARDENAS CHAMORRO

C.C. N° 1700117039

Blanca Narciza Arteaga Montenegro
SRA. BLANCA NARCIZA ARTEAGA MONTENEGRO

C.C. N° 171848597-0



Roberto Salgado Salgado
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR


 CÉDULA DE CIUDADANIA 1002 705-7
 BALLESTEROS AJABI MARITZA SUSANA
 IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
 30 JULIO 1971
 001- 0397 00794 F
 IMBABURA/ OTAVALO
 JORDAN 1971



ECUATORIANA***** V2343V4222
 CASADO WILLIAMS M COBA HERRERA
 SECUNDARIA EMPLEADO
 JORGE ANIBAL BALLESTEROS
 MARIA SUSANA AJABI
 QUITO 26/01/2006
 26/01/2018
 REN 1759796




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 181-0002 1002117057
 NÚMERO CÉDULA
 BALLESTEROS AJABI MARITZA SUSANA
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CALDERÓN CARAPUNGO
 PARRROQUIA ZONA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 de JVF foja(s) útil(les), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé.
 Quito 24 JUL 2009



 DE ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR




CIUDADANIA 171848597-0
 ARTEAGA MONTENEGRO BLANCA NARCIZA
 IMBABURA/URCUQUI/LA MERCED DE BIENOS AIRE
 01 ENERO 1984
 001- 0002 00002 F
 IMBABURA/URCUQUI
 LA MERCED DE BIENOS AIRE 984



00008 ECUATORIANA***** E3343V1242
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO TERCERA
 JOSE MARIA ARTEAGA
 MARIA MONTENEGRO
 QUITO 10/06/2009
 10/06/2021
 REN 1433157



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

147-0028 1718485970
 NÚMERO CÉDULA
 ARTEAGA MONTENEGRO BLANCA
 NARCIZA
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 COTACOLLAO COTACOLLAO
 PARROQUIA ZONA




 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que libro
 a UNA hoja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 lo cual doy fé.
 Fecha 24 JUL 2009



 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA 170917039-1
 CARDENAS CHAMORRO MILTON FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 11 ABRIL 1970
 009- 0193 0678E M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1970



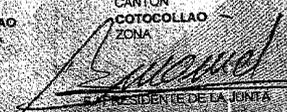

ECUATORIANA***** V4443V4442
 CASADO SASKYA V DUDUE OLMEDO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 MANUEL ELIAN CARDENAS
 MARIA PERCIDES CHAMORRO
 QUITO 18/04/2007
 18/04/2019
 REN 2352971
 Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

038-0066 NÚMERO
 1709170391 CÉDULA

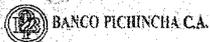
CARDENAS CHAMORRO MILTON FERNANDO
 PICHINCHA PROVINCIA
 COTACOLLAO PARROQUIA
 QUITO CANTÓN
 COTACOLLAO ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Que la copia fotostática que antecede y que obra
 en su poder (folios) útiles, sellada y rubricada por el
 notario, es fiel al original que he tenido a la vista.
 24 JUL 2009


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 23/06/2009

Mediante comprobante No.- 457570924, el (la) Sr. (a) (ita): MARITZA SUSANA BALLESTEROS

Con Cédula de Identidad: 1002117057 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CENTRO VACACIONAL STAFF VACATIONS CIA LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CEDULA | VALOR | |
|--------------|----------------------------------|------------|-----------|-----|
| 1 | BALLESTEROS AJABI MARITZA SUSANA | 1002117057 | \$ 392 | usd |
| 2 | ARDENAS CHAMORRO MILTON FERNAND | 1709170391 | \$ 4 | usd |
| 3 | ARTEAGA MONTENEGRO BLANCA NARCIZ | 1718485970 | \$ 4 | usd |
| 4 | | | \$ | usd |
| 5 | | | \$ | usd |
| 6 | | | \$ | usd |
| 7 | | | \$ | usd |
| 8 | | | \$ | usd |
| 9 | | | \$ | usd |
| 10 | | | \$ | usd |
| 11 | | | \$ | usd |
| 12 | | | \$ | usd |
| 13 | | | \$ | usd |
| 14 | | | \$ | usd |
| 15 | | | \$ | usd |
| TOTAL | | | \$ 400.00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

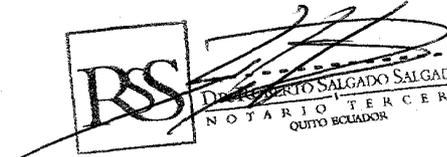
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

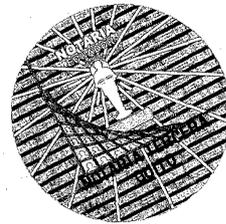
Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

00010

Se otorgó ante mi; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CENTRO VACACIONAL STAFF VACATIONS CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, veinticuatro de junio del dos mil nueve.—


D. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

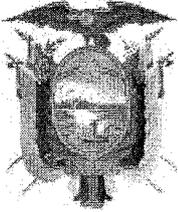


00011

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número 09.Q.IJ.002873, de fecha quince de julio del dos mil nueve, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica Encargada, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía CENTRO VACACIONAL STAFF VACATIONS CIA. LTDA., celebrada el veinticuatro de junio del dos mil nueve, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía CENTRO VACACIONAL STAFF VACATIONS CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veinte de julio del dos mil nueve.—


 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR





00012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 15 de julio de 2.009, bajo el número **2302** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CENTRO VACACIONAL STAFF VACATIONS CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticuatro de junio del año dos mil nueve, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1388**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025597**.- Quito, a veintidós de julio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



Hg/mn.-



00013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0018397

Quito,

29 JUL 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO VACACIONAL STAFF VACATIONS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL